

STSJ de Madrid de 30 enero de 2014, recurso 753/2013

Durante la situación de servicios especiales no se consolida el grado que se pueda haber asignado al puesto de personal eventual (*acceso al texto de la sentencia*)

Se analiza la **petición de un funcionario de carrera de un ayuntamiento que ha estado un período de tiempo en situación de servicios especiales como consecuencia de un nombramiento como personal eventual.**

El funcionario solicita que se le reconozca el grado correspondiente al nivel que se había asignado al puesto de eventual, de acuerdo con los argumentos siguientes:

- **El art. 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública** (LMRFP) **está expresamente derogado por el EBEP**, el cual estipula que el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último lugar ejercido en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.
- Considera que no se le aplica la DA 4ª EBEP, que establece que se mantienen en vigor en cada administración pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos mientras no se opongan a lo que establece el EBEP, porque la regulación del art. 21 LMRFP va en perjuicio del sistema de carrera de los arts. 16 y 17 EBEP.

**El TSJ, en cambio, desestima estos argumentos y concluye que, a pesar de la derogación formal del art. 21 LMRFP, debe entenderse en vigor material puesto que se trata de una norma de ordenación, planificación y gestión de recursos humanos de la DA 4ª EBEP que no contradice al EBEP (ya que los supuestos artículos a los que se opone, 16 y 17 EBEP, no están en vigor de acuerdo con el apartado segundo de la citada DA 4ª EBEP).**

Por todo ello, en aplicación del citado precepto (y normativa concordante) desestima la consolidación de grado correspondiente al nivel del puesto que el funcionario desarrolló como personal eventual.